

Ordenanzas fiscales

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas, de 28 de junio de 2017

Disposición no vigente

Versión: Modificación publicada el 24/06/2022

Identificador: ANM 2022\170

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 28/06/2017

Notas:

Redacción vigente para el año 2022

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/06/30/\(3\)/con/20220624/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/06/30/(3)/con/20220624/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/06/30/\(3\)/con/20220624/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2017/06/30/(3)/con/20220624/spa/pdf)

Jurisprudencia:

- Anulado último inciso del artículo 1 y 7.1 por la Sentencia 1057/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, de 20 de diciembre de 2021. ES:TSJM:2021:15069. Fecha de firmeza: 24/06/2022
- Anulado artículo 5 por la Sentencia 859/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, de 10 de noviembre de 2021. ES:TSJM:2021:13876. Fecha de firmeza. 21/02/2022

Redacción vigente para 2022

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas, de 28 de junio de 2017

CAPÍTULO I

Naturaleza y fundamento

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Titulares de Redes o Recursos de Telecomunicaciones Fijas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Anulado inciso relativo a "cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 24.1 a) y concordantes del citado texto refundido" por la Sentencia 1057/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, de 20 de diciembre de 2021. ES:TSJM:2021:15069. Fecha de firmeza: 24/06/2022.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por empresas titulares de redes o recursos de telecomunicaciones fijas que materialmente ocupen dicho dominio público municipal.

CAPÍTULO III

Sujetos pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades, con independencia del carácter público o privado de las mismas, titulares de las correspondientes redes o recursos de telecomunicaciones fijas que ocupen el dominio público municipal.

CAPÍTULO IV

Periodo impositivo y devengo

Artículo 4.

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

CAPÍTULO V

Cuota tributaria

Artículo 5. *(anulado)*

Anulado artículo 5 por la Sentencia 859/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, de 10 de noviembre de 2021. ES:TSJM:2021:13876. Fecha de firmeza. 24/02/2022.

CAPÍTULO VI

Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 7.

1. *(anulado)*

2. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por el importe del 25 por ciento de la cuota que correspondería a la liquidación anual, que se notificarán a los sujetos pasivos y que deberán abonarse en los plazos establecidos en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

3. Tales liquidaciones tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

Anulado artículo 7.1 por la Sentencia 1057/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Novena, de 20 de diciembre de 2021. ES:TSJM:2021:15069. Fecha de firmeza: 21/02/2022.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición transitoria primera.

1. Con efectos exclusivos para el ejercicio 2017, el devengo tendrá lugar el día 1 de julio, por lo que solo serán exigibles las cuotas correspondientes a dos trimestres naturales.

2. A los efectos anteriores, en el ejercicio 2017, los obligados tributarios deberán presentar la declaración exigida por el artículo 7 antes del día 31 de julio.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de julio de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.